



GILAT NETWORKS PERÚ S.A.

OSIPTEL

14 714-209

2019 JUL -3 PM 3:15, 3 de julio de 2019

RECIBIDO

GL-813-2019

Señores:

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Calle de la Prosa 136, San Borja.

Presente.-

Atención: Sr. Sergio Cifuentes Castañeda  
Gerente General

Asunto: Comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. y Gilat Networks Perú S.A.

Referencia: Resolución de Consejo Directivo 079-2019-CD/OSIPTEL

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a ustedes, en atención a la Resolución de la referencia, mediante la cual el Consejo Directivo de OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA) y mi representada (en adelante, el "Proyecto de Mandato"), otorgándonos un plazo máximo de veinte (20) días calendario para remitir nuestros comentarios.

Al respecto, luego de la revisión del Proyecto de Mandato, consideramos oportuno mencionar lo siguiente:

### I. Sobre el numeral 3.3. del proyecto del mandato

Al respecto, en el numeral 3.3 del proyecto de mandato se ha establecido lo siguiente:

*"Se debe indicar que en el Mandato de Compartición entre ADINELSA y GILAT NETWORKS aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2016-CD/OSIPTEL, se establecieron las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ADINELSA. Como parte de dichas condiciones, se encuentran detallados los aspectos solicitados por GILAT NETWORKS en su solicitud, por lo que no requieren ser incorporados en el Mandato Complementario."*

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que si bien el Mandato Inicial contempla las disposiciones que GILAT ha solicitado a través del requerimiento de emisión de mandato, también lo es que estos puntos han sido objeto de algunas modificaciones a lo largo de estos últimos años, cambios que se han visto plasmados en los mandatos que han venido siendo aprobados por el OSIPTEL y en los cuales mi representada también es partícipe.

A continuación, procederemos a indicar cuales son las modificaciones a las que hacemos referencia y que solicitamos sean incluidas en el Mandato final con la empresa ADINELSA, en el marco de los Proyectos Regionales Ica y Amazonas.

Al respecto, en el mandato inicial no se contempla el literal o) del numeral 11 referido a una obligación que tendría ADINELSA a favor de GILAT la cuál versa de la siguiente manera.

**GILAT**  
PERU

Calle Amador Merino Reyna No. 339, "Torre América" Piso 09, San Isidro, Lima | T. +51 1 222 4000 | [info\\_peru@gilatla.com](mailto:info_peru@gilatla.com)



*“o) Asumir el costo de las indemnizaciones que GILAT NETWORKS deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del servicio público de telecomunicaciones que presta, originados en hechos que le sean imputables, sin perjuicio de su obligación de asumir directamente, como ADINELSA, las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños al Cable de comunicación instalado por GILAT NETWORKS, que podría ocasionar ADINELSA a través de su personal o terceros contratados. Específicamente, y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por normas de calidad, multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del servicio público de telecomunicaciones que presta, por alguna causa que GILAT NETWORKS considere atribuible a ADINELSA, esta comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos de que ADINELSA pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de ADINELSA será determinada según el procedimiento legal aplicable.*

*ADINELSA no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir el servicio público de telecomunicaciones que presta GILAT NETWORKS, causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que ADINELSA no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con la operación de la infraestructura eléctrica.*

*En cualquier caso, ADINELSA mantendrá indemne a GILAT NETWORKS de cualquier responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciados por terceros en contra de GILAT NETWORKS por causas que sean imputables a ADINELSA.”*

Cabe indicar que el presente literal, que busca resguardar a mi representada en caso le sean solicitadas sendas indemnizaciones derivadas de fallas y/o interrupciones en la prestación del servicio público de telecomunicaciones por causas atribuibles a la empresa ADINELSA, figura en todos los mandato de compartición de infraestructura que actualmente viene emitiendo vuestro despacho con la finalidad de resguardar los intereses de las empresas de telecomunicaciones que pudiesen verse comprometidas por el accionar negligente o imprudente por parte del personal de las empresa eléctricas.

Por tanto, solicitamos a ustedes que en el mandato de compartición de infraestructura definitivo que vuestro Despacho emita se estipule este literal, con la finalidad de ver resguardados nuestros intereses en caso se presente alguna situación como las descritas en el mencionado supuesto.

## **II. Sobre el numeral 4 del Informe N° 00065-GPRC/2019: cálculo de la retribución unitaria mensual**

De la revisión del cálculo de la retribución mensual unitaria realizada por el OSIPTEL, tenemos las siguientes observaciones:

- Para los postes de madera, OSIPTEL ha añadido al valor de la variable TP (Costo regulado de torre o poste), un 12% correspondiente al costo de una cruceta, 6 % por costo de un brazo y 1% por concepto de ferretería. Asimismo, para los postes de concreto, OSIPTEL ha añadido al valor de la variable TP (Costo regulado de torre o poste), un 1% correspondiente al costo de ferretería.



Al respecto, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley 29904, establece que la variable TP está referida únicamente al “Costo de las torres o postes regulados del sector energía”, sin hacer referencia a costos adicionales por los elementos accesorios antes indicados.

Cabe indicar que dichos elementos accesorios que son usados para sujetar los cables de energía eléctrica sirven únicamente para los fines de la concesionaria eléctrica y en modo alguno beneficiarán o serán de utilidad de la empresa operadora.

De este modo, consideramos que es contrario al Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha incluir costos adicionales por crucetas, brazos y ferretería que, normativamente no están contemplados.

Asimismo, es lógico que la variable TP no incluya dichos costos, pues en realidad, la empresa operadora no utiliza dichos elementos accesorios de la empresa eléctrica, toda vez que al momento de realizar el tendido de los cables de fibra óptica utiliza sus propios elementos de sujeción (crucetas, brazos y ferretería) especialmente diseñados para los cables de fibra óptica, por lo cual no corresponde que se atribuya a GILAT costos por elementos accesorios que no utilizará.

- Adicionalmente, se advierte que el archivo de cálculo del OSIPTEL no incluye el listado de infraestructura a utilizar en el que se consigne –además– la información que permita identificar el código de tipo poste en la base de datos SICODI. Dicha información es fundamental para verificar la correcta asignación de la retribución mensual unitaria a cada uno de los postes que se usarán para la implementación de los Proyectos Regionales Amazonas e Ica.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, se ha identificado que los tipos de poste para los cuales OSIPTEL ha calculado la retribución mensual unitaria difieren de los tipos de poste del listado de infraestructura remitido por GILAT, tal como se aprecia a continuación:



## GILAT NETWORKS PERÚ S.A.

LISTADO DE INFRAESTRUCTURA REMITIDO POR GILAT						LISTADO DE TARIFAS CALCULADAS POR OSIPTEL		
DEPARTAMENTO	TIPO	MATERIAL DE ESTRUCT.	ALTURA DE ESTRUCT.	CARGA DE ROTURA/ CLASE	Total	Código de suministro de la infraestructura de soporte eléctrico	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN
AMAZONAS	BT	CONCRETO	8	200	5	PPC05	BT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240
AMAZONAS	BT	CONCRETO	8	300	6	PPC06	BT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240
AMAZONAS	BT	MADERA	8	-	11	PPM03	BT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 mts. CL.6
AMAZONAS	BT	MADERA	9	-	3			
AMAZONAS	MT	CONCRETO	12	300	3	PPC16	MT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330
AMAZONAS	MT	CONCRETO	12	400	7	PPC17	MT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330
AMAZONAS	MT	CONCRETO	13	300	259	PPC19	MT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345
AMAZONAS	MT	CONCRETO	13	400	12	PPC20	MT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345
AMAZONAS	MT	MADERA	11	-	1			
AMAZONAS	MT	MADERA	12	-	885	PPM19	MT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.4
						PPM20	MT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5
						PPM21	MT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.6
AMAZONAS	MT	MADERA	13	-	652	PPM23	MT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 mts. CL.4
						PPM24	MT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 mts. CL.5
						PPM25	MT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 mts. CL.6
AMAZONAS	MT	MADERA	14	-	57			
<b>TOTAL POSTES</b>					<b>1901</b>			



## GILAT NETWORKS PERÚ S.A.

LISTADO DE INFRAESTRUCTURA REMITIDO POR GILAT						LISTADO DE TARIFAS CALCULADAS POR OSIPTEL		
DEPARTAMENTO	TIPO	MATERIAL DE ESTRUCT.	ALTURA DE ESTRUCT.	CARGA DE ROTURA/ CLASE	Total	Código de suministro de la infraestructura de soporte eléctrico	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN
ICA	BT	CONCRETO	8	200	12			
ICA	MT	CONCRETO	11	200	36	PPC11	MT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/200/120/285
ICA	MT	CONCRETO	11	300	3	PPC12	MT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285
ICA	MT	MADERA	12	-	119	PPM19	MT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.4
						PPM20	MT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5
						PPM21	MT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.6
<b>TOTAL POSTES</b>					<b>170</b>			
						PPC09	BT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255
						PPC16	BT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330
						PPC18	MT	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/200/140/335
						PPM20	BT	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 mts. CL.5



Al respecto, tal como se puede observar, tenemos los siguientes comentarios/observaciones:

- En relación a los once (11) postes de baja tensión de madera de 8 metros, el OSIPTEL ha incluido el cálculo considerando que dichos postes corresponden a la clase 6, lo que nos da a entender que ADINELSA habría proporcionado al OSIPTEL información en la que consigna que dichos postes corresponden a la referida clase. Al respecto, agradeceremos que se consigne dicha información en el detalle del cálculo a fin de realizar la verificación del valor unitario de manera certera.
- OSIPTEL no ha calculado la retribución mensual unitaria correspondiente a postes de baja tensión de madera de 9 metros (3 postes), poste de media tensión de madera de 11 metros (1 poste), postes de media tensión de madera de 14 metros (57 postes) y postes de baja tensión de concreto de 8 metros y carga (12 postes). Al respecto, mucho agradeceremos determine el valor unitario de la infraestructura a fin de tener certeza sobre la retribución que corresponderá pagar a la empresa eléctrica.
- Para los postes de media tensión de madera de 12 metros (1004 postes: 885 postes en Amazonas y 119 postes en Ica), OSIPTEL ha calculado la retribución mensual unitaria correspondiente a las clases 4, 5 y 6; no obstante, no se ha incluido un listado de infraestructura con la información de la clase a la que corresponde cada poste, información necesaria para identificar cual será la retribución mensual unitaria correspondiente a cada uno de los 1004 postes. Al respecto, agradeceremos que se consigne dicha información en el detalle del cálculo a fin de saber cuál es el valor unitario de cada poste que usará GILAT.
- Para los postes de media tensión de madera de 13 metros (652 postes), OSIPTEL ha calculado la retribución mensual unitaria correspondiente a las clases 4, 5 y 6; no obstante, información necesaria para identificar cual será la retribución mensual unitaria correspondiente a cada uno de los 1004 postes. Al respecto, agradeceremos que se consigne dicha información en el detalle del cálculo a fin de saber cuál es el valor unitario de cada poste que usará GILAT.

En esa línea, solicitamos que en el archivo de cálculo de la retribución mensual unitaria que acompaña el informe de sustento del mandato, se incluya también el listado consolidado de infraestructura a utilizar conteniendo la información de –entre otros- altura, material, nivel de tensión, clase, carga de rotura y código SICODI (los cuales entendemos que habrían sido proporcionados por ADINELSA a vuestro Despacho) a fin de que sea posible realizar una verificación integral del cálculo del valor unitario.

Asimismo, adjuntamos el listado de infraestructura que usará GILAT para los Proyectos Amazonas e Ica a fin de que sea considerado por vuestro Despacho para el cálculo de la retribución mensual que corresponde pagar a GILAT.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirvan dispensar a la presente, quedamos de ustedes.

**WETH ROMERO GUÍA**

Gerente Legal y Asuntos Regulatorios